



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120095625 DEL 26-08-2019**

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 60920, 63947 y 58442 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para proveer empleos de Instructor, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017:

OPEC	No. Identificación	Nombre	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
60920	1130598498	MARÍA FERNANDA SIMONDS VEGA	Una vez verificados los documentos que soportan la experiencia relacionada distribuida así: 30 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO Y 12 MESES EN DOCENCIA o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, la Comisión de Personal Regional establece que La Señora María Fernanda Simons Vega, No cumple con el requisito de docencia por no encontrarla relacionada. Información tomada de los soportes relacionados en la plataforma Simo y analizados de acuerdo al perfil y funciones del cargo.
63947	1130628303	JHENNYFFERS SIMONDS VEGA	Una vez verificados los documentos que soportan la experiencia relacionada distribuida así: 30 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 60920, 63947 y 58442 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

OPEC	No. Identificación	Nombre	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
			Y 12 MESES EN DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida la Comisión de Personal Regional establece que la Señora Jenifer Simons Vega No cumple con el requisito de docencia por no encontrarla relacionada. Información tomada de los soportes relacionados en la plataforma Simo y analizados de acuerdo al perfil y funciones del cargo.
58442	6200685	ANDRÉS MAURICIO ARANA ESQUIVEL	NO PRESENTA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

*c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

(...)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 60920, 63947 y 58442 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia relacionada, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando las solicitudes de exclusión que surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo de Convocatoria para la "Experiencia Relacionada" y con el fin de determinar la procedencia o no de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

#### 3.1 MARÍA FERNANDA SIMONDS VEGA - OPEC No. 60920 Instructor, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60920	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p><b>Alternativa de estudio:</b> Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>	<p><i>Una vez verificados los documentos que soportan la experiencia relacionada distribuida así: 30 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO Y 12 MESES EN DOCENCIA o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, la Comisión de Personal Regional establece que La Señora María Fernanda Simons Vega, No cumple con el requisito de docencia por no encontrarla relacionada. Información tomada de los soportes relacionados en la plataforma Simo y analizados de acuerdo al perfil y funciones del cargo</i></p>	<p>Título de Técnico Profesional en Venta de Productos y Servicios Financieros otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el 14/11/2008.</p> <p>Certificación expedida por el Coordinador General del Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como DOCENTE en el periodo del 02 de septiembre de 2013 al 23 de octubre de 2017 Documento que le permite certificar una Experiencia Docente de 49 meses.</p> <p>Certificación expedida por SINDESENA en el cargo de promotor de la defensa y el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del</p>

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 60920, 63947 y 58442 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60920	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
		trabajo desde el 01 de abril de 2006 hasta el 30 de abril de 2008. Acredita 25 meses y 1 día de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta que el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se limita a controvertir la experiencia Docente de la aspirante, es menester resaltar que la definición normativa de este tipo de experiencia dispone que su ejercicio se produce mediante *"actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas"*, es entonces que la aspirante acredita, de manera suficiente su experiencia como Docente, con la certificación expedida por el Coordinador General del Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento, frente al requisito exigido por el empleo de doce (12) meses.

Esto indica que para nuestro caso en particular no hay exigencia de acreditar experiencia docente en un área temática concreta o en gestión administrativa, pues aplicar un criterio diferentes implica romper con los principios de igualdad y transparencia que han sido establecidos para la Convocatoria, por tales motivos no se exige que las constancia laborales indiquen, de manera puntual, las funciones. Adicionalmente, es necesario insistir en el concepto de Experiencia Docente establecido por el Acuerdo contentivo de la Convocatoria: *"Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente"*. Al tenor de lo comentado, bastará que la aspirante acredite su desempeño docente en instituciones educativas debidamente reconocidas.

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: *"Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa"*, se tiene que la experiencia docente, adquirida y acreditada por la concursante, es válida para certificar el requisito mínimo.

Bajo ese entendido, se concluye que la señora **MARÍA FERNANDA SIMONDS VEGA cumple** con el requisito de Experiencia Relacionada y Docente exigido por la OPEC No. 60920, consideración por la que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al encontrar que no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

### 3.2 JHENNYFFERS SIMONDS VEGA - OPEC No. 63947, denominado Instructor, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 63947	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS.
<p><b>Alternativa de estudio:</b> Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p><i>Una vez verificados los documentos que soportan la experiencia relacionada distribuida así: 30 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO Y 12 MESES EN DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida la Comisión de Personal Regional establece que La Señora Jenifer Simons Vega, No cumple con el requisito de docencia por no encontrarla relacionada. Información tomada de los soportes relacionados en la plataforma Simo y analizados de acuerdo al perfil y funciones del cargo</i></p>	<p>Título profesional en Estadística otorgado por la Universidad del Valle el 27 de abril de 2013.</p> <p>Certificación expedida por el Coordinador General del Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como docente, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2015.</p> <p>Acredita 20 meses de experiencia docente.</p> <p>Certificación expedida por SINDESENA en el cargo de promotor de la defensa y el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo desde el 15 de agosto de 2005 al 20 de diciembre de 2009.</p>

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 60920, 63947 y 58442 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 63947	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
		Acredita 52 meses y 5 días de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta que el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se limita a controvertir la Experiencia Docente, es menester señalar que el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, establece que es la adquirida en el ejercicio de "actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas", razón por la que la aspirante acredita su experiencia como Docente por más de doce (12) meses, con la certificación expedida por el Coordinador General del Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento.

Lo anterior indica que no hay exigencia de acreditar Experiencia Docente en un área o temática concreta; además, es necesario precisar que la experiencia adquirida y acreditada por la concursante, guarda relación con el contenido funcional del empleo orientado a "Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa".

De lo expuesto se concluye que la señora **JHENNYFFERS SIMONDS VEGA cumple** con el requisito de Experiencia Docente exigido por la OPEC No. 63947, consideración por la que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

### 3.3 ANDRÉS MAURICIO ARANA ESQUIVEL - OPEC No. 58442, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 58442	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p><b>Alternativa de estudio:</b> Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.</p>	NO PRESENTA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO	<p>Título de Abogado otorgado por la Universidad Central del Valle del Cauca el 19 de diciembre de 2012.</p> <p>Certificado expedido por el Grupo TARQ Abogados y Consultores S.A.S., que da cuenta de la vinculación del aspirante a esta empresa en el cargo de Abogado Litigante desde el 5 de enero de 2015 hasta el 14 de agosto de 2017.</p> <p>Este documento le permite acreditar una experiencia de 31 meses y 9 días.</p> <p>Certificación expedida por el Centro de Estudios Laborales BIPLAZ en el cargo de Docente por el lapso de dos años, desde enero de 2013 hasta diciembre de 2014.</p>

La Comisión de Personal del SENA fundamenta su solicitud de exclusión en la idea de no encontrar relación entre las funciones del empleo 58442 y las certificadas por el señor ARANA ESQUIVEL. Sin embargo, el documento aportado da cuenta de la labor litigiosa realizada por el aspirante en su ejercicio como Abogado en donde una de sus áreas de desempeño es el Derecho Laboral, situación que observada a la luz de lo dispuesto en el artículo 229 de la Carta Política, respecto del acceso a la justicia como derecho fundamental, arroja como resultado que la función certificada atiende al ejercicio práctico de un derecho fundamental por lo que no se puede negar su relación directa.

Igualmente, se evidencia que con la documental aportada el aspirante certifica una experiencia relacionada de 31 meses y nueve días, por lo que cumple con suficiencia el requisito mínimo exigido, y por tanto se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

Corolario del análisis que precede, se tiene que los tres (3) participantes relacionados en la presente resolución e inscritos en las OPEC No. 60920, 63947 y 58442 cumplen con los requisitos mínimos exigidos por los empleos a los cuales se inscribieron. En consecuencia, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al evidenciar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 60920, 63947 y 58442 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los tres (3) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Nombre	Correo electrónico
60920	MARÍA FERNANDA SIMONDS VEGA	fernandasimondsvega@gmail.com
63947	JHENNYFFERS SIMONDS VEGA	simonetitavega@gmail.com
58442	ANDRÉS MAURICIO ARANA ESQUIVEL	mauroara44@hotmail.com

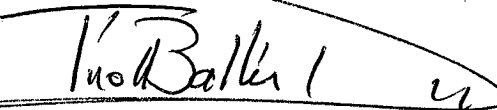
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 26 de agosto de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

de. Comisionado

Proyectó: Marcela Cardo  
Revisó: Clara Pardo